REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(102)

"Por medio de la cual se establece el valor derecho de ingreso por el sector de Bahía Concha al Parque Nacional Natural Tayrona "

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2° y numeral 2 del artículo 9° del Decreto-ley número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece la obligación del Estado y los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 63 ibídem declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a la luz del Decreto ley número 2811 de 1974 y del Decreto número 622 de 1977, actualmente compilado en la Sección 7 del Decreto Único número 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que, el artículo 79 ibídem, declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.

Que, el Decreto ley número 2811 de 1974 define al Sistema de Parques Nacionales Naturales como *"el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara"* y establece como actividades permisibles dentro del Sistema las de conservación, educación, recreación, cultura, y recuperación y control, según la zonificación y demás parámetros técnicos de manejo y ordenamiento de cada área protegida.

Que, el citado Decreto, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que, el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que compiló el Decreto Reglamentario 622 de 1977, definió las actividades permisibles al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las que se encuentran las actividades recreativas, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo.

Que, el artículo 1 del Decreto ley número 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del articulo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

"Por medio de la cual se establece el valor derecho de ingreso por el sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona "

Que, dentro de las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia se incluye la de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el logro de las finalidades de conservación definidas en la Constitución y en la normatividad vigente, como áreas de especial importancia ecológica.

Que, el ecoturismo es una de las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y establece en cabeza de la Entidad la facultad de regular la actividad, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

Que mediante la Resolución No. 531 de 2013 se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, de conformidad con lo anterior, esta entidad mediante Resolución 0245 de 2012 modificada por las Resoluciones, No. 0152 de 2017, No. 0306 de 2018, reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística.

Que el artículo 7 de la Resolución 0245 de 2012, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 0152 de 2017, estableció el régimen de exenciones del derecho de ingreso a las áreas protegidas, en este sentido, se encuentran exentos de pago los adultos nacionales o extranjeros residentes en Colombia o miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, mayor de 65 años, quien debe acreditar su calidad mediante la presentación de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería colombiana o visa (negocios, temporal o residente) o pasaporte respectivo, y los menores de 5 años nacionales o extranjeros, su calidad se deberá acreditar con el Registro Civil de Nacimiento o Pasaporte.

Que, mediante Resolución No. 0143 del 16 de mayo de 2019, esta entidad ordenó el cierre temporal y prohibió el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, hasta tanto no se realicen las evaluaciones de los impactos ambientales, se avance en la elaboración de la propuesta de recuperación natural de la zona afectada, y se realicen acciones de ordenamiento ambiental en dicho sector, para lo cual, se ordenó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conjuntamente con el Área Protegida, emitieran el correspondiente concepto de viabilidad de apertura del sector cerrado mediante el presente acto administrativo.

Que, mediante Concepto Técnico 20196720001703 de fecha 30 de mayo de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conjuntamente con el Área Protegida, emitió el correspondiente concepto de viabilidad de apertura del sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona cerrado mediante Resolución No. 143 del 16 de mayo de 2019.

Que, mediante Resolución No. 0164 del 31 de mayo del 2019, se ordenó la apertura del sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, y se adoptó como medida de manejo transitoria el Programa Especial de Educación y Pedagogía Territorial para la conservación, recuperación y restauración ecológica participativa, enfatizando la importancia de los ecosistemas presentes en la zona como el manglar y el bosque seco tropical, de acuerdo con el Concepto Técnico No. Concepto Técnico 20196720001703 de fecha 30 de mayo de 2019.

Que, mediante memorando interno No. 20193000002723 del 26 de diciembre de 2019, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico económico a través del cual se propuso un ajuste en las tarifas del Parque Nacional Natural Tayrona para los nacidos en Santa Marta.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad mediante Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, modificó el término de permanencia en las áreas protegidas, los factores que determinan el valor de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y estableció el cobro en temporada baja para las personas nacidas en Santa Marta.

Que la Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, fue modificada por la Resolución 0484 de diciembre 2019 mediante la cual se estableció el cobro en temporada alta y baja para las personas nacidas en Santa Marta.

Que, mediante radicado No. 20203000024031 del 10 de mayo de 2020, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico económico para la adopción de un valor al derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Parque Nacional Natural Tayrona, por el sector de Bahía Concha, el

"Por medio de la cual se establece el valor derecho de ingreso por el sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona "

cual fue actualizado mediante radicado con No. 2021300000041300003 del 2 de marzo de 2021 y memorando interno No. 20213000000413 de la misma fecha, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y que contienen las siguientes consideraciones.

Que, dentro del ejercicio de ordenamiento social, ambiental y ecoturístico para el área protegida, se deben considerar una serie de medidas para el logro de los objetivos de conservación y la protección de los valores identificados, razón por la cual, dentro de esta dinámica de manejo se deben contemplar teorías económicas asociadas a los precios de oferta y demanda donde el precio es la variable de un mercado que produce los efectos más rápidos sobre la demanda, de tal manera que la aplicación del derecho de ingreso a los visitantes disminuirá la demanda logrando así reducir la cantidad de visitantes que ingresan al Parque y como consecuencia, una correcta gestión para el manejo y protección del área protegida.

Que, de acuerdo con el concepto que sustenta el presente acto administrativo, los ingresos percibidos por el derecho de ingreso de Bahía Concha, contribuyen al financiamiento del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y que la normatividad de tarifas de derecho de ingreso y servicios complementarios, establecidos en las Resoluciones No. 0245 del 2012, No. 0152 de 2017, No. 0306 de 2018, No. 0444 de 2019 y, No. 0484 de 2019, no contemplan un cobro diferenciado por el derecho de ingreso al sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que, dentro de los factores económicos que inciden la estipulación del valor de derecho de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentran los factores relacionados con la disponibilidad y la capacidad de pago de los visitantes.

Que, el concepto remitido por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, refiere que los visitantes al Parque Nacional Natural Tayrona por el sector de Bahía Concha en una alta proporción son nacidos en Santa Marta, y que la capacidad de carga del sector no suele llegar a su límite, razón por la cual, "*no se considera pertinente generar diferenciación de tarifas por temporadas*", tal como se observa a continuación:

Mes	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**
Capacidad de Carga	81,2%	0,0%	53,5%	39,7%	29,8%	40,7%
Visitantes	12.995	-	8.564	6.347	4.776	6.519
Mes	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Capacidad de Carga	52,4%	56,2%	33,9%	33,9%	39,6%	53,9%
Visitantes	8.377	8.988	5.421	5.421	6.343	8.619

Que, el concepto técnico en relación con las tarifas vigentes señala que "*la normatividad de tarifas de derecho de ingreso y servicios complementarios, Resolución 0245 del 2012 y la Resolución 152 de 2017, no contempla un cobro diferenciado por el derecho de ingreso al área de Bahía Concha del PNN Tayrona por lo que no requiere ni ajustar o modificar una tarifa vigente. Sin embargo, desde lo normativo si contiene una singularidad a las tarifas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), tal como lo contempla la actual resolución 444 del 18 de diciembre de 2018, en la cual las categorías de derecho de ingreso al área son diferenciadas para aquellos nacidos en Santa Marta*"

Que, de acuerdo con las condiciones estructurales, económicas y sociales del turismo que se está desarrollando en esta zona del País, se ve la necesidad de implementar un valor diferencial con respecto al valor único adoptado en la Resolución No. 0245 de 2012; modificada por la Resolución No. 0152 de 2017; Resolución No. 0306 de 2018; Resolución 0444 de 2019 y Resolución 0484 de diciembre 2019, en el sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, conforme a las indicaciones internacionales de sostenibilidad financiera de áreas protegidas, la cuales recomiendan establecer el cobro por ingreso a partir de la disponibilidad a pagar por el acceso a los servicios que ofrecen y a partir de los costos anuales de equipamiento requeridos.

Que, la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 19 de marzo de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2021.

"Por medio de la cual se establece el valor derecho de ingreso por el sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona "

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer el valor del derecho de ingreso por el sector de Bahía Concha al Parque Nacional Natural Tayrona, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, sin distinción de temporada, los siguientes valores diferenciales:

PNN Tayrona	**Nacional o Extranjero Residente en Colombia o Miembro de La CAN[1] (Mayor De 5 Años Hasta Los 25 Años)**	**Adulto Nacional, Miembro de La CAN o Extranjero Residente En Colombia (Mayor De 25 Años)**	**Nacido en Santa Marta (Mayor de 5 años)**	**Extranjero**
Sector Bahía Concha	$10.500	$18.000	*$8.000*	*$30.000*

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta tarifa se cobrará a los visitantes que ingresen exclusivamente al sector Bahía Concha del Parques Nacional Natural Tayrona, y no modifica los valores definidos en el literal e) del artículo cuarto de la Resolución No. 0444 de 2019. (modificada por la Resolución 0484 de 2019).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor por ingresar al Parque Nacional Natural Tayrona por el sector de Bahía Concha, le permitirá al visitante permanecer en este sector solo por un día.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Territorial del Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, y a la Subdirección de Gestión y Manejo.

ARTÍCULO TERCERO. – . Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación en Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los, 07 ABR. 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Luz Patricia Camelo Urrego – Asesora Dirección General
Aprobó: Juan de Dios Duarte Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Mario Tamayo. Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Revisó: Jorge Enrique Rojas Sánchez. Profesional Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Revisó: Gerardo Alberto Villamil - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Catalina Isoza Velásquez - Abogada Oficina Asesora Jurídica

[1] (Bolivia, Ecuador y Perú)